RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16668/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado la Secretaría de Salud a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04857919, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> Durante una entrevista en el programa TeleClic de alcalorpolitico.com, el director de Salud Pública en el Estado, Salvador Beristáin Hernández, aseguró que SESVER firmó un convenio con la Organización Mundial de la Salud, para fumigar únicamente las zonas identificadas con el mosco aedes aegypti.
> Ante esto, le solicito copia del mencionado convenio
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de octubre dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se admitó el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El diecinueve y veinte de noviembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SESVER/UAIP/1547/2019, firmado por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, su nombramiento que le fue expedido como titular de la unidad, así como el oficio SESVER/UAIP/1499/2019, mediante el cual requieré lo solicitado al Director de Salud Pública, quién se pronunció a través del oficio DSP/1345/2019, en el que reiteró su respuesta inicial y la amplió, al señalar dos direcciones, en donde se encuentra disponible el Acuerdo de Escazú, firmado por México ante la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y Organización de Mundial de la Salud(OMS).

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado. Asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90,

fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer el convenio firmado por el sujeto obligado con la Organización de Mundial de la Salud(OMS), respecto a las acciones para fumigar únicamente las zonas identificadas con el mosco aedes aegypti.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número DSP/1103/2019, signado por el Director de Salud Pública, en el que señala:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | VERACRUZ MEJ LLENA DE ORGULLO

00016307

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
Oficio No. DSP/1103/2019
Asunto: Sistema INFOMEX
20 de septiembre de 2019
Xalapa, Veracruz
Hoja 1/2

L.A.E. María Alicia Gómez Cruz
Encargada de la unidad de Acceso a la Información Pública
Presente.

040323

Con relación a la solicitud con número de folio 04857919, presentada mediante el sistema INFOMEX, comunico a usted, que en tiempo y forma ha sido puesta a disposición la información requerida que en anexo se envía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

20 SEP 2019

Atentamente

Dr. Salvador Peristain Hernández
Director de Salud pública

C.c.p. Archivo
hnmp

24 SEP 2019

Soconusco #31 Col. Aguacatal
CP 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 3000 Ext. 2201
www.ssaver.gob.mx

...

No. de folio: 04857919

Respuesta:

Durante la entrevista que se llevó acabo el día 17 de septiembre del año en curso, entre TeleClic de alcalorpolitico.com y el Dr. Salvador Beristain Hernández, Director de Salud Pública de los Servicios de Salud de Veracruz, en el minuto 27:25 aseguro que México firmo convenio con la ONU y OMS, para resguardar el Medio Ambiente y para dar cumplimiento a estos acuerdos, se realizó la aplicación selectiva de insecticida en las colonias en donde se identifica bajo criterios Entomológicos de la presencia del Aedes Aegypti y casos de Dengue, para cortar la transmisibilidad.

14 países firman el "Acuerdo de Escazú": Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, México, Panamá, Perú, Santa Lucía, Uruguay, Haití y Republica Dominicana, con fecha 19 de septiembre de 2018.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

...
Negativa a proporcionar el documento solicitado.
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio mediante el oficio SESVER/UAIP/1547/2019, firmado por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, su nombramiento que le fue expedido como titular de la unidad, así como el oficio SESVER/UAIP/1499/2019, mediante el cual requieré lo solicitado al Director de Salud Pública, quién se pronunció a través del oficio DSP/1345/2019, en el que reiteró su respuesta inicial y la amplió, al señalar dos direcciones: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf y https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-firma-acuerdo-de-escazu, en donde se encuentra disponible el Acuerdo de Escazú, firmado por México ante la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y Organización de Mundial de la Salud(OMS).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción II y 20 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y el Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz.

De la normativa anterior se advierte que la Dirección Salud Pública, será la encargada dirigir y coordinar las políticas, estrategias y líneas de acción que determine el Director General, que permitan cumplir con los propósitos y objetivos definidos a nivel estatal, en materia de salud pública.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado brindó respuesta al informar, que durante la entrevista que se llevo acabo el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, entre TeleClic de Alcalorpolitico.com y el Dr. Salvador Beristain Hernández, Director de Salud Pública de los Servicios de Salud, en el minuto 27:25 aseguro que México firmo convenio con la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y Organización de Mundial de la Salud(OMS), para resguardar el Medio Ambiente y para dar cumplimiento a estos acuerdos, se realizó la aplicación selectiva de insecticida en las colonias donde se identifica bajo criterios Entomológicos de la presencia del Aedes Aegypti y casos de dengue para cortar la tranmisibilidad.

Lo cual fue firmado por catorce paises el "Acuerdo Escazú": Antigua y Barduba, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, México, Panamá, Perú, Santa Lucía, Uruguay, Haití y Republica Dominicana.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión proporcionó, dos direcciones electrónicas, en las que señala que se encuentra disponible el Acuerdo Escazú, firmado por México ante la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y Organización de Mundial de la Salud (OMS).

De la primera dirección electrónica, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf, se advirtió un documento que consta de cuarenta y dos fojas, el cual corresponde al Acuerdo Regional de Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, como se inserta:

...

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

NACIONES UNIDAS
CEPAL

70 CEPAL
POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE CON IGUALDAD

...

...

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018
Apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional.

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

...

En la segunda dirección, https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-firma-acuerdo-de-escazu, se visualizó el comunicado No. 259 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que informan: que el Canciller Luis Videgaray Caso, firmó en nombre de México el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú, como se inserta:

...

GOBIERNO DE MÉXICO

Información importante Coronavirus COVID-19 Trámites Gobierno

Blog Multimedia Prensa Acciones y programas Documentos Transparencia

> Secretaría de Relaciones Exteriores > **Prensa**

México firma Acuerdo de Escazú

Comunicado No. 259

El Canciller Luis Videgaray Caso, firmó en nombre de México el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú.

Al evento de alto nivel, Celebrado en el marco del 73° periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU), acudieron jefes de Estado, jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores de América Latina y el Caribe, así como la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, Alicia Bárcena.

El Acuerdo, adoptado el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, por 24 países de la región, entre ellos México, tiene como objetivo garantizar la implementación, plena y efectiva, en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El Acuerdo que entrará en vigor 90 días después de que haya sido depositado el onceavo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, prevé la creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación, para contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, al desarrollo sostenible y a vivir en un medio ambiente sano.

México firma Acuerdo de Escazú

Autor
Secretaría de Relaciones Exteriores

Fecha de publicación
27 de septiembre de 2018

Categoría
Comunicado

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas

páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

Por lo que se tiene que dicho Acuerdo Escazú, el que refirió el Director de Salud Pública en la entrevista, fue firmado por el entonces Canciller Canciller Luis Videgaray Caso, firmó en nombre de México, y no por lo señaló el solicitante.

Por lo que no le asiste la razón al solicitante de su agravio, ya que no es información que se haya generado por el sujeto obligado, como se estableció con anterioridad.

De lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos